



RAD. : 080014053007202300404-00
PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR : DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON C.C. 78.988.758
PROVIDENCIA : 14//07/2023 - AUTO ORDENA APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, catorce, (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Jueza: Dilma Estela Chedraui Rangel

RAD. 080014053007202300404-00

PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR : DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON C.C. 78.988.758

1. ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver sobre la apertura de la liquidación patrimonial de del deudor señor DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 78.988.758.

2. HECHOS

El señor DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 78.988.758 solicita que se inicie y tramite el correspondiente proceso de negociación de deudas con los siguientes acreedores:

PRIMERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	\$20.389.000	1.96%	Más de 90
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA	\$2.800.000	0.27%	Más de 90
TOTAL PRIMERA CLASE	\$23.199.000	2.22%	
SEGUNDA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$103.000.000	9.88%	Más de 90
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$13.600.000	1.25%	Más de 90
TOTAL SEGUNDA CLASE	\$116.600.000	11.12%	
TERCERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	\$173.368.000	16.62%	Más de 90
ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	\$22.000.000	2.11%	Más de 90
ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	\$48.500.000	4.65%	Más de 90
BANCOLOMBIA S.A	\$138.900.000	13.32%	Más de 90
TOTAL TERCERA CLASE	\$382.768.000	36.7%	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA	\$3.129.000	0.3%	Más de 90
ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	\$5.000.000	0.48%	Más de 90
BANCOLOMBIA S.A	\$276.000.000	26.46%	Más de 90
BANCOLOMBIA S.A	\$66.400.000	6.37%	Más de 90
SECRETARIA DE HACIENDA DE MEDELLÍN	\$782.000	0.07%	Más de 90
MUNICIPIO DE CIENAGA	\$1.200.000	0.12%	Más de 90
INSTITUCION DE TRANSITO DEL ATLANTICO	\$242.000	0.02%	Más de 90
ALCALDÍA ARACATACA MAGDALENA	\$605.000	0.08%	Más de 90
ALCALDIA DE SOLEDAD	\$368.000	0.04%	Más de 90



RAD. : 080014053007202300404-00
PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR : DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON C.C. 78.988.758
PROVIDENCIA : 14/07/2023 - AUTO ORDENA APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL

EL LIBERTADOR	\$30.000.000	2.88%	Más de 90
ELECTRICARIBE S.A	\$1.800.000	0.15%	Más de 90
JACUR 85	\$2.400.000	0.23%	Más de 90
ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO	\$63.000.000	7.96%	Más de 90
INMOBILIARIA URBANAS "INURBANAS"	\$50.000.000	4.79%	Se encuentra al día
TOTAL QUINTA CLASE	\$520.927.000	46.95%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$1.042.894.000	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	\$992.894.000	95.206%	

Declaro el solicitante, identifica y relaciona a veintidós (22) acreencias, de las cuales en veintiuna (21) acreencias se encuentra en mora por más de noventa días y, el valor porcentual de sus obligaciones incumplidas representa no menos del 50% del pasivo total a su cargo, cumpliendo de esta forma con los supuestos de insolvencia establecidos en el artículo 538 del código general del proceso, razón por la cual, es procedente este trámite.

El solicitante declara en su calidad de deudor, bajo la gravedad del juramento, que toda la información que se suministra y adjunta en esta solicitud es verdadera, no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores voluntarios que impidan conocer su verdadera situación económica y capacidad de pago.

Indica el solicitante que, se encuentra en esta situación debido a una inversión en proyectos vendibles fuera del país en sociedad con un amigo, fue víctima de una estafa, aunado a haber terminado su contrato de prestación de servicios como asesor jurídico de los almacenes de Tierra Santa, impactó negativamente sus ingresos. Debido a esto, expresó que, en el año 2019 no percibió ingreso alguno, lo que le hizo imposible seguir cumpliendo con el pago de todas las obligaciones adquiridas.

El solicitante manifiesta bajo gravedad de juramento que posee los siguientes bienes muebles: i) Campero Ford Explorer modelo 2015 Placa UDM720 ii) Camioneta Nissan Modelo 2018 Placas DXM679 Prenda: Scotiabank Colpatria S.A iii) Microbus Nissan Modelo 2012 Placa SMQ787. Estimando el avalúo comercial en la suma de \$ 255.000.000.00.

Así mismo declaro bajo gravedad de juramento que posee los siguientes bienes inmuebles:

- Apartamento con matrícula inmobiliaria No. 200-244250 ubicado en la Carrera 42 \$ 18ª-8 Apto 905 Torre H, Neiva- Huila, con hipoteca a favor de Bancolombia S.A.
- Apartamento con matrícula 040-533671, ubicado en la calle 85# 47-61 JACUR 85 DUPLEX, Barranquilla-Atlántico, con hipoteca a favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Estimando el avalúo comercial en la suma de \$560.000.000.00.

Aporta relación de los siguientes procesos judiciales:

- Proceso ejecutivo con radicado No. 41001310300420190025500 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, Demandante: Bancolombia S.A., Demandado: Diego Fernando Galindo Rincon.



RAD. ; 080014053007202300404-00
PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR : DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON C.C. 78.988.758
PROVIDENCIA : 14//07/2023 - AUTO ORDENA APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL

- Proceso ejecutivo con radicado No. 001562019 que cursa en el Juzgado Juzgado Doce de pequeñas causas de Barranquilla Demandante: Banco Colpatria, Demandado: Diego Fernando Galindo Rincon.

Indica que tiene las siguientes obligaciones alimentarias: i) Daniel Santiago Giraldo Trujillo T.I. 1.027.287.713 y ii) Maria Jose Giraldo Trujillo T.I. 1.077.224.283.

Así mismo manifiesta que no posee sociedad conyugal o patrimonial.

Señala que sus ingresos mensuales son de \$8.000.000 y los gastos de subsistencia corresponden a \$6.134.000.

Indica las deudas que posee y anexa propuesta de negociación de deudas, elevando la siguiente:

PAGO PRIMERA CLASE:	
CAPITAL DE \$ 23.199.000 12 cuotas de \$1.983.882 , cuotas que incluyen un interes mensual del 0.4 %	
PAGO SEGUNDA CLASE:	
CAPITAL DE \$ 116.000.000 58 cuotas de \$ 2.244.942, cuotas que incluyen un interes mensual del 0.4 %	
PAGO TERCERA CLASE:	
CAPITAL DE \$ 382.768.000 99 cuotas escalonadas y 15 cuotas extraordinarias asi:	
99 cuotas Escalonadas:	
12 cuotas de \$	2.194.236
12 cuotas de \$	2.413.660
12 cuotas de \$	2.655.028
12 cuotas de \$	3.186.031
12 cuotas de \$	3.823.237
12 cuotas de \$	4.587.884
12 cuotas de \$	5.505.461
12 cuotas de \$	6.606.553
12 cuotas de \$	7.927.864
2 cuotas de \$	7.904.285



RAD. : 080014053007202300404-00
PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR : DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON C.C. 78.988.758
PROVIDENCIA : 14//07/2023 - AUTO ORDENA APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL

Y 15 cuotas extraordinarias así:

MES	6	2.000.000
MES	12	2.000.000
MES	18	2.200.000
MES	24	2.420.000
MES	30	2.662.000
MES	36	2.928.200
MES	42	3.221.020
MES	48	3.543.122
MES	54	3.897.434

MES	72	5.187.485
MES	78	5.706.233
MES	84	6.276.857
MES	90	6.922.682

QUINTA CLASE:

CAPITAL DE \$ 469.006.000 80 cuotas de \$ 7.621.817 cuotas que incluyen un interes mensual del 0,4 %

Efectuando el trámite correspondiente de deudas ante el centro de conciliación

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3402269 – celular: 300-6443729 www.ramajudicial.gov.co Correo
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RAD. : 080014053007202300404-00
PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR : DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON C.C. 78.988.758
PROVIDENCIA : 14//07/2023 - AUTO ORDENA APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL

FUNDACION LIBORIO MEJIA, concluyó fracasada la etapa de negociación de pasivos por incumplimiento del Artículo 550 del Código General del Proceso en auto 1-602-2019 del 24 de marzo de 2020, disponiéndose el envío al juez Civil Municipal de Barranquilla, para el trámite del proceso de liquidación patrimonial, el cual correspondió por reparto a este juzgado.

BREVES CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

De acuerdo al artículo 563 del código General del Proceso, “...La *liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos*:

- “1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este título.
3. Por incumplimiento del acuerdo que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.

Parágrafo. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio”.

En el caso sometido a consideración del juzgado, se dio la causal primera indicada en el artículo transcrito, esto es, el fracaso de la negociación del acuerdo de pago, por lo que debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 564 del código General de Proceso de liquidación patrimonial natural no comerciante y sus correspondientes efectos señalados en el artículo 565 del mismo código.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la apertura de la liquidación patrimonial del deudor señor DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON identificada con la cédula de ciudadanía C.C. 78.988.758.
2. **NOMBRAR** a las siguientes personas: BELTRAN GONZALEZ GRACE TATIANA C.C. 22551480, correo electrónico gracetati@hotmail.com, VILLARREAL ARISMENDI OLGA TERESA C.C. 63505371, correo electrónico otvillarreal@gmail.com, CARRILLO OROZCO JUAN CARLOS C.C. 72225890. Correo electrónico jcasesorlegal@hotmail.com, tomado de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en armonía con el artículo 48, numeral 1º, inciso segundo del CGP.



RAD. : 080014053007202300404-00
PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR : DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON C.C. 78.988.758
PROVIDENCIA : 14//07/2023 - AUTO ORDENA APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL

Comuníquese el nombramiento pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto que los designa.

Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de novecientos quince mil pesos, (\$ 915.000).

3. ORDENAR al liquidador que disponga lo siguiente:

- a. Dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
 - b. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, si a ello hubiere lugar.
4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.
5. Prevenir a todos los deudores del señor DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON identificada con la cédula de ciudadanía C.C. 78.988.758 para que solo paguen al liquidador. Advertir de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
6. Se prohíbe al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

Si se trata de obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a este juzgado y al liquidador.

7. Tal como lo dispone el artículo 566 del Código General del Proceso, a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.



RAD. ; 080014053007202300404-00
PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR : DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON C.C. 78.988.758
PROVIDENCIA : 14//07/2023 - AUTO ORDENA APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL

8. Librar oficio para comunicar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura de la liquidación patrimonial del deudor DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON identificada con la cédula de ciudadanía C.C. 78.988.758 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 573 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e18dcb82c6d9367a250530f8895d49a6d8720df8834f75428ad6c92873fad3eb

Documento generado en 14/07/2023 04:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>